



Resolución Técnica N° 35

“Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados del IAASB”

Texto ordenado por la Resolución Técnica N° 57, adoptada por la Resolución M.D. N° 21/2024 del CPCECABA, con vigencia obligatoria a partir del 11 de Marzo de 2024.

La RT N° 35, en su versión original, fue adoptada por el CPCECABA, mediante la resolución C.D. N° 88/2013, con vigencia obligatoria para los encargos que se presten a partir del 18 de septiembre de 2013, modificando lo indicado en la sección 4 de la RT.

Índice

Para facilitar la búsqueda dirija el cursor al índice y haga clic en el Capítulo/Sección de la norma que desea consultar. ()*

Resolución Técnica N° 35	1
1. Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados del IAASB.....	1
2. Definiciones.....	1
3. Traducciones.....	2
4. Fecha de aplicación.....	2
5. Requisitos de gestión de la calidad e independencia.....	2

(*) Esta función podría no ser compatible con determinados lectores de PDF.

Resolución Técnica N° 35¹
ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO Y
SERVICIOS RELACIONADOS DEL IAASB

SEGUNDA PARTE

1. Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados del IAASB.

Adóptense los siguientes pronunciamientos emitidos por el IAASB:

- 1.1. Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA).
- 1.2. Notas Internacionales de Prácticas de Encargos de Aseguramiento (NIPEA).
- 1.3. Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR).
- 1.4. Notas Internacionales de Prácticas de Servicios Relacionados (NIPSR).

2. Definiciones.

2.1. La Federación Internacional de Contadores (IFAC, siglas en inglés) es la organización global de la profesión contable, de la cual es miembro la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

2.2. El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, siglas en inglés) es el cuerpo emisor de normas de auditoría y aseguramiento de la IFAC.

2.3. Las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA) deben aplicarse en trabajos destinados a brindar seguridad que no sean auditorías o revisiones de información financiera histórica.

2.4. Las Declaraciones Internacionales de Prácticas de Encargos de Aseguramiento (DIPEA) se emiten para proporcionar guías de interpretación y ayuda práctica a los contadores profesionales para implementar las NIEA y promover las mejores prácticas.

2.5. Las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) deben aplicarse a trabajos de compilación, trabajos para aplicar procedimientos convenidos a información y otros trabajos de servicios relacionados según especifique el IAASB.

2.6. Las Declaraciones Internacionales de Prácticas de Servicios Relacionados (DIPSR) se emiten para proporcionar guías de interpretación y ayuda práctica a los contadores profesionales para implementar las NISR y promover las mejores prácticas.

¹ Modificada por RT N° 57, adoptada por la Resolución M.D. N° 21/2024 del CPCECABA.

3. Traducciones.

Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB, traducción que la FACPCE publica en su sitio web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante “Circulares de Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y el IESBA”. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar en su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español.

4. Fecha de aplicación.

Los servicios previstos en esta Resolución Técnica se pueden prestar en forma inmediata a su aprobación por la Junta de Gobierno.

5. Requisitos de gestión de la calidad e independencia.

El auditor que aplique esta Resolución Técnica cumplirá también con la Resolución Técnica N° 34. El profesional que realice un servicio relacionado (ver Definiciones, sección 2.5) deberá contar con la misma independencia requerida que para una auditoría. En consecuencia, no se tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo 7 de la NISR 4400 (Encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera) ni en los párrafos 17.g y (A21) de la NISR 4410 (Revisada) (Encargos de Compilación).